

SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2001, No. 2

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de noviembre del 2000.

Materia: Laboral.

Recurrente: Domingo Olivo Santana.

Abogados: Licdos. Manuel H. Valdez y Emilio Hernández.

Recurrido: Elegante Tours, S. A.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebran sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre del 2001, años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración, dictan en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Domingo Olivo Santana, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0069056-1, contra sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de noviembre del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Manuel H. Valdez, por sí y por el Lic. Emilio Hernández, abogados del recurrente Domingo Olivo Santana;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 10 de enero del 2001, suscrito por los Licdos. Manuel H. Valdez y Emilio Hernández, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0733143-1 y 054-0078857-5, respectivamente, abogados del recurrente Domingo Olivo Santana, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución No. 275-2001 del 6 de marzo del 2001, dictada por la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declara el defecto contra la recurrida Elegante Tours, S. A.;

Visto el auto dictado el 5 de diciembre del 2001, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los Magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, Jueces de este Tribunal para integrar el Pleno en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre la misma litis, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, y visto los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral interpuesta por el recurrente

Domingo Olivo Santana, contra la recurrida Elegante Tours, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 14 de diciembre de 1998, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se rechaza la demanda laboral interpuesta por el señor Domingo Olivo Santana, en contra de Elegante Tours, S. A., por improcedente, mal fundada y muy especialmente por falta de pruebas; **Segundo:** Se condena a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. Jacobo Torres, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Se comisiona al ministerial José Rolando Rochet, Alguacil de Estrados de la Sala No. Tres, para notificar la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 27 de mayo de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza el medio de inadmisión planteado por la recurrida, en consecuencia, declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación, por ser conforme a derecho; **Segundo:** Confirma en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala Tres del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 14 de diciembre de 1998 a favor de Elegante Tours, S. A., con todas sus consecuencias legales; **Tercero:** Condena a Domingo Olivo Santana, al pago de las costas de la presente instancia, con distracción y provecho a favor de los Licdos. Ana Teresa Guzmán Casso y Jacobo Torres, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; c) que con motivo del recurso de casación interpuesto contra dicho fallo, la Suprema Corte de Justicia dictó el 2 de agosto del 2000, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Casa la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 27 de mayo de 1999, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas”; d) que con motivo de dicho envío, la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 21 de noviembre del 2000, la sentencia impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), por el Sr. Domingo Olivo Santana, contra sentencia relativa al expediente laboral No. 1780/98, dictada en fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, se confirma parcialmente la sentencia impugnada, y rechaza la demanda introductiva por improcedente, mal fundada y específicamente por falta de pruebas, así como el presente recurso de apelación; **Tercero:** Rechaza el pago de la suma de Cincuenta Mil con 00/100 (RD\$50,000.00) pesos por alegados y no probados daños y perjuicios, así como el pago de la asistencia económica establecida por el artículo 82 del Código de Trabajo, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **Cuarto:** Se ordena a la razón social Elegante Tours, S. A., pagar a favor del Sr. Domingo Olivo Santana, el siguiente concepto: proporción de salario de navidad correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho (1998), todo en base a un tiempo de labores de cuatro (4) meses y diez (10) días y un salario promedio de Ciento Cincuenta con 00/100 (RD\$150.00) pesos diarios; **Quinto:** Se condena al ex-trabajador sucumbiente Sr. Domingo Olivo Santana, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Ana Teresa Guzmán Casso y Jacobo Torres, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falsa interpretación del Derecho Laboral y oposición a sentencia de la Suprema Corte de Justicia; **Segundo Medio:** Resistencia a considerar los hechos y su desnaturalización; **Inadmisibilidad del recurso:**

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida a pagar al recurrente, los siguientes valores: la suma de RD\$750.00, por concepto de proporción de salario de navidad correspondiente al año 1998, todo en base a un salario de RD\$150.00 pesos diarios, lo que hace un total de RD\$750.00;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Tarifa No. 3-97, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 29 de septiembre de 1997, que establecía un salario mínimo de RD\$2,412.00 mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$48,240.00, monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Domingo Olivo Santana, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 21 de noviembre del 2000, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do